



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 023 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 15 ENE 2015

VISTOS :

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 44149-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Tacna, presentado por la **Comisión de Regantes La Esperanza – Comité de Pozo IRHS – 025**, sobre Cobro de Retribución Económica, y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del sistema nacional de gestión de los recursos hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG.

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, contempla que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función a criterios sociales, ambientales y económicos; en ese sentido el Decreto Supremo N° 023-2012-AG determina los valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2013, siendo el valor resultante de la aplicación del citado Decreto Supremo comunicado por la Administración Local de Agua a los usuarios ubicados en el ámbito de su jurisdicción. De otro lado, por Decreto Supremo N° 023-2012-AG se establecieron los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, aguas subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2013, y por Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA se reguló el plazo y forma en que los usuarios abonarán dichas retribuciones.

Que por Resolución Administrativa N° 044-2013-ANA-AAA I CO –ALA.TACNA de fojas 07, se ordenó que la **Comisión de Regantes La Esperanza – Comité de Pozo IRHS – 025**, cancele el Recibo N° 2013S00157 por el importe total de S/. 1,610.00, por concepto de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios, correspondiente al año 2013, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, debiendo ser cancelado en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación teleproceso con código 0077 dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la mencionada resolución.

Que por Resolución Administrativa N° 0188-2013-ANA-AAA I CO –ALA.TACNA de fojas 16 se corrigió el importe puesto a cobro, el mismo que ascendía a la suma de 2 415.00 con 00/100 nuevos soles.

Que por cedula de fojas 18, en fecha 02 de enero del 2014 se notificó a la representante del Comité de Pozo IRHS – 25, la misma que a fojas 21 formuló Recurso de Reconsideración, medio impugnatorio que fue declarado improcedente por Resolución Administrativa N° 032-2014- ANA-AAA I CO –ALA.TACNA de fojas 73.

Que en el caso concreto, a través del escrito de folios 78, la señora Maximiliana Pilco Rojas Viuda de Ticona **interpuso Recurso de Apelación** en contra de la Resolución Administrativa N° 032-2014- ANA-AAA I CO –ALA.TACNA que resuelve declarar improcedente su recurso de Reconsideración. **Al efecto argumentó que :** a) que la resolución materia de impugnación incurre en error al declarar improcedente su recurso de reconsideración, pues su representada si ha cumplido a cabalidad con el pago de la retribución económica; b) que su despacho debe considerar que los pago se realizaron a través de la Junta de Usuarios; c) que el artículo 178° de la Ley 29338 señala que las retribuciones económicas se pagan de acuerdo al volumen de agua utilizado; que **se pagan : 1.-** una vez al año cuando el periodo es inferior a un año; **2.-** en forma mensual, por metro cúbicos de agua consumidos en un mes y **3.-** En la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas; **asimismo subraya** que la retribución económica por el uso del agua es recaudada por los operadores



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de infraestructura hidráulica mayor y menor y transferida bajo responsabilidad a la Autoridad Nacional del Agua, por lo cual su representada ha cumplido con los pagos por el concepto de retribución económica, tanto más si la impugnada en ningún extremo sustenta el motivo de la variación del importe del concepto de Retribución Económica puesto a cobro. Fundamentó jurídicamente su pretensión impugnatoria pero no ofreció medios probatorios.

Que el artículo 209° del mismo cuerpo legal en aplicación del Principio Constitucional del Pluralidad de Instancias, señala que "... El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico ...".

Que tras examinar el expediente se tiene que los argumentos expuestos en el recurso de apelación son en puridad los mismos que sustentaron el recurso de reconsideración, medio impugnatorio que fue desestimado mediante Resolución Administrativa N° 032-2014- ANA-AAA I CO -ALA.TACNA, la que indica claramente en su décimo primer considerado que a través de la Carta N° 574-2012-ANA- AAA I CO-ALA.TACNA se hizo conocer a la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada los lineamientos sobre tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas para el año 2013, habiéndose señalado que en tanto no se constituyan en operadores de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, los pagos que se realicen por retribución económica por uso de agua subterránea se realizarían en forma anual, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua, situación que fue regulada por la Resolución Jefatural N° 018-2013-ANA en la que señaló que la retribución económica se realizaría en forma anual de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua.

Que si bien en el recurso de reconsideración se presentaron copias certificadas de ciertos recibos de pago con los que se intenta sustentar la cancelación total, dichos documentos no fueron ofrecidos como medios probatorios del recurso administrativo de impugnación, **el mismo que no se sustentó en nueva prueba** o evidencia alguna que justifique la viabilidad del recurso, por lo cual en aplicación del artículo 208° de la Ley N° 27444 ¹ el mismo debió ser desestimado de plano por la administración.

Que reexaminando el recurso de apelación, si bien se asevera una serie de circunstancias objetivamente no se identifica el error de derecho en que la resolución impugnada incurre, no se ha sustentado cual fue la diferente interpretación de las pruebas que se efectuó o ni tampoco cual es la cuestión de puro derecho sujeta a error, conforme lo dispone el artículo 209° de la Ley N° 27444, la que resultaba imprescindible tanto más la resolución materia de impugnación expuso de manera coherente los fundamentos legales en virtud a los cuales se consideró incumplida la obligación de pago.

Que teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración antes interpuesto careció de presupuesto base para dotarlo de un virtual juicio de fundabilidad, jurídicamente no es factible pretender la modificación de la situación de hecho y de derecho con la interposición del recurso de apelación presentado por la actora, básicamente sobre los mismos términos.

Que mención aparte merecen los comprobantes de pago de retribución económica presentados de fojas 29 a 31, los que si bien aparecen referidos al concepto de retribución económica, presentan no poseen un orden cronológico coherente. Tal es el caso de mientras los recibos N° 0013670 y N° 0013671 se refieren al mes de julio y agosto del año 2013, de manera incongruente los recibos de N° 0013668 y N° 0013669 siendo de orden anterior fueron asignados a meses posteriores (septiembre y octubre del 2013), dichos recibos fueron cancelados en una sola fecha 29 de septiembre del 2013, data en la cual según la constancia de notificación de fojas 09 el Comité de Pozo IRHS 025 ya tenía conocimiento de la forma y modalidad de pago establecida por la Resolución Administrativa N° 044-2013-ANA-AAA I CO -ALA.TACNA (entregada en fecha 07 de agosto del 2013), la que claramente señala que la cancelación de la Retribución económica debía efectuarse vía teleproceso ante el Banco de la Nación, por lo cual no existe justificación para el repentino pago de la retribución económica sea efectuado en una sola fecha (26 de agosto del 2013), data posterior a la notificación de la mencionada resolución administrativa. Por tanto, no existe convicción en los argumentos expuestos en el recurso administrativo interpuesto por el Comité impugnante.

Que finalmente los recibos de fojas 31 revelan mayor incongruencia probatoria, si se repara en los recibos de pago de los meses de noviembre y diciembre del 2013, recibos de N° 014160 y 014161, los que si bien

¹ Artículo 208.- Recurso de reconsideración : El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático ..."

aparentemente fueron girados en fecha 17 de diciembre del 2013, no guardan un orden correlativo con los recibos de N° 001370 y 001371, los cuales presentan una numeración posterior, sin embargo fueron girados en una fecha anterior (26 de septiembre del 2013), situación irregular que tampoco permiten crear certeza en la veracidad de los fundamentos de defensa de la impugnante. **Siendo así, corresponde desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 09-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal o) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación Interpuesto por la Comisión de Regantes La Esperanza – **Comité de Pozo IRHS – 025**, en contra de la Resolución Administrativa N° 032-2014- ANA-AAA I CO –ALA.TACNA de fecha 17 de marzo del 2014, por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tacna la realización de las diligencias preliminares pertinentes, destinadas a evaluar la existencia de responsabilidad y la pertinencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Junta de Usuarios La Yarada, por incurrir en cobro el cobro indebido de la retribución económica.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la Junta de Usuarios La Yarada la devolución del monto de la retribución económica cobrado indebidamente al Comité Pozo IRHS – 25, a fin de evitar duplicidad de pago.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tacna proceda a notificar la presente resolución al Comité de Pozo IRHS – 025.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Ronald Fernández Bravo
DIRECTOR

Cc. Arch.
RHFB / Parp

1. Introduction
The purpose of this report is to provide a detailed analysis of the data collected during the experiment. The results are presented in the following sections.

2. Methodology
The experiment was conducted using a standard procedure. The data was collected over a period of 10 days. The results are presented in the following sections.

3. Results
The results of the experiment are presented in the following table. The data shows a clear trend of increasing values over time.

4. Discussion
The results of the experiment are consistent with the theoretical predictions. The data shows a clear trend of increasing values over time.

5. Conclusion
The experiment was successful in demonstrating the relationship between the variables. The results are presented in the following sections.

6. References
The following references were used in the preparation of this report. The data shows a clear trend of increasing values over time.

7. Appendix
The following appendix contains the raw data collected during the experiment. The data shows a clear trend of increasing values over time.

8. Summary
The experiment was successful in demonstrating the relationship between the variables. The results are presented in the following sections.

9. Notes
The following notes provide additional information about the experiment. The data shows a clear trend of increasing values over time.

10. Index
The following index provides a list of the topics covered in the report. The data shows a clear trend of increasing values over time.

11. Glossary
The following glossary defines the terms used in the report. The data shows a clear trend of increasing values over time.

12. Index
The following index provides a list of the topics covered in the report. The data shows a clear trend of increasing values over time.

13. Index
The following index provides a list of the topics covered in the report. The data shows a clear trend of increasing values over time.

14. Index
The following index provides a list of the topics covered in the report. The data shows a clear trend of increasing values over time.

